

Art. 6.º Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las indemnizaciones por razón del servicio, cuando proceda, y las remuneraciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, ateniéndose, en su caso, a lo establecido en la legislación vigente sobre incompatibilidades.

Art. 7.º El importe de este Premio y los gastos derivados del mismo se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Art. 8.º El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, dará la mayor difusión posible a la obra galardonada dentro de sus acciones de promoción del libro.

Art. 9.º El editor de la obra galardonada podrá hacer uso publicitario del Premio recibido, indicando de forma expresa el año a que corresponde.

Art. 10.º La Dirección General del Libro y Bibliotecas adquirirá ejemplares de la obra galardonada hasta un importe de 300.000 pesetas.

Art. 11.º La Dirección General del Libro y Bibliotecas adoptará las medidas necesarias para desarrollar y aplicar lo establecido en la presente disposición.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 15 de abril de 1986.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

**10083** ORDEN de 15 de abril de 1986 por la que se convoca el Premio Nacional de Traducción de Libros Infantiles y Juveniles, 1986.

Ilmos. Sres.: Por Ordenes de 27 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de octubre), y de 14 de diciembre de 1979, se crearon los Premios Nacionales de Literatura Infantil, con la finalidad de realzar la especial significación de las labores de creación, edición y difusión de obras dirigidas al mundo infantil y juvenil.

La situación presente del libro infantil y juvenil, así como la experiencia alcanzada en las sucesivas convocatorias, aconsejan la adopción de algunas modificaciones con el fin de agilizar y simplificar su desarrollo, facilitando la libre participación al Premio Nacional de los traductores o de sus editoriales.

La específica configuración del campo infantil y juvenil aconseja igualmente la adopción de una importante medida, que, como novedad, se incluye ya en la presente convocatoria. El Premio Nacional de Traducción de Libros Infantiles y Juveniles, se convocará anualmente, pero atendiendo alternativamente cada una de las modalidades que lo configuran. Un año será convocado para traductores de obras destinadas exclusivamente a los niños, y al siguiente para obras traducidas a los jóvenes. Pese a la dificultad de delimitar con exactitud los campos infantil y juvenil, esta fórmula aportará criterios simplificadores en la labor que ha de realizar el Jurado calificador.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, a través del Centro del Libro y de la Lectura, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca el Premio Nacional de Traducción de Libros Infantiles y Juveniles, en su edición de 1986, dirigido exclusivamente a los traductores de obras literarias destinadas a los niños, publicadas durante el año 1985.

Art. 2.º Se otorgará un único premio, dotado con 1.000.000 de pesetas, que tendrá carácter indivisible y que podrá declararse desierto.

Art. 3.º 1.º Al Premio Nacional de Traducción de Libros Infantiles y Juveniles optarán las obras de carácter literario, destinadas a los niños, traducidas a cualquier lengua española oficial por traductores españoles, editadas en España, en su primera edición, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1985, y que hayan cumplido los requisitos legales para su difusión. La Dirección General del Libro y Bibliotecas podrá solicitar de los editores y traductores de los títulos editados durante el periodo antes citado, un ejemplar del original del que se ha realizado la traducción, y estos deberán aportarlos antes del día 31 de octubre, entendiéndose, caso de no cumplimentar esta solicitud, que la candidatura no podrá ser tenida en cuenta por el Jurado. Los traductores que deseen concurrir directamente habrán de dirigir instancia al Director general del Libro y Bibliotecas, con anterioridad al 14 de junio de 1986, acompañando un ejemplar de la obra original, a partir de la cual ha realizado la traducción y un ejemplar de la obra ya traducida, pudiendo entregarse en el Registro General del Ministerio de Cultura, o por cualquiera de las formas previstas en la Ley

de Procedimiento Administrativo. Las solicitudes podrán formularse por el traductor o por la editorial del libro. En caso de que la solicitud fuera formulada por el editor, deberá acreditarse la aceptación por parte del traductor.

2.º A los efectos de la presente convocatoria, se entenderán como libros editados en España aquellos que lo sean por Empresas editoriales españolas, incluso en régimen de coedición, con independencia del lugar de impresión. La fecha de edición quedará determinada por la constitución del depósito legal.

Art. 4.º 1.º El fallo del Premio corresponderá a un Jurado cuya composición será la siguiente:

Cuatro personalidades del mundo cultural relacionadas con la actividad traductora de libros, dos de las cuales, al menos, pertenecerán a Asociaciones de carácter profesional.

Tres catedráticos de Instituto de Lenguas extranjeras.  
El traductor galardonado con el Premio Nacional de Traducción de Libros Infantiles y Juveniles en la anterior convocatoria del mismo.

Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un representante de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

2.º Los miembros del Jurado serán designados por el Director general del Libro y Bibliotecas, quien realizará al efecto las consultas pertinentes.

3.º La presidencia del Jurado corresponderá al Director general del Libro y Bibliotecas, quien podrá delegar en el Director del Centro del Libro y de la Lectura.

Art. 5.º El Jurado, que podrá celebrar cuantas reuniones estime oportunas, ajustará su actuación a lo previsto para los órganos colegiados en el capítulo II del título I de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

La condición de miembros del Jurado tiene carácter personal, no siendo posible la delegación, salvo lo previsto en el artículo 4.º para el Presidente del Jurado. En las votaciones, que se efectuarán mediante papeleta cerrada, solamente se tendrán en cuenta los votos emitidos por los miembros del Jurado asistentes a las reuniones del mismo.

El Jurado podrá recabar los asesoramientos que estime conveniente en las lenguas que concurren.

Art. 6.º Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las indemnizaciones por razón del servicio, cuando proceda y las remuneraciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, ateniéndose, en su caso, a lo establecido en la legislación vigente sobre incompatibilidades.

Art. 7.º El importe de este Premio y los gastos derivados del mismo se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Art. 8.º El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, dará la mayor difusión posible a la obra galardonada dentro de sus acciones de promoción del libro.

Art. 9.º El editor de la obra galardonada podrá hacer uso publicitario del Premio recibido, indicando de forma expresa el año a que corresponde.

Art. 10.º La Dirección General del Libro y Bibliotecas adquirirá ejemplares de la obra galardonada hasta un importe de 300.000 pesetas.

Art. 11.º La Dirección General del Libro y Bibliotecas adoptará las medidas necesarias para desarrollar y aplicar lo establecido en la presente disposición.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 15 de abril de 1986.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

**10084** ORDEN de 15 de abril de 1986 por la que se convoca el Premio Nacional de Ilustración de Libros Infantiles y Juveniles, 1986.

Ilmos. Sres.: Por Ordenes de 27 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de octubre), y de 14 de diciembre de 1979, se crearon los Premios Nacionales de Literatura Infantil en sus diversas modalidades con la finalidad de realzar la especial significación de las labores de creación, edición y difusión de obras dirigidas al mundo infantil y juvenil.

La situación presente del libro infantil y juvenil, así como la experiencia alcanzada en las sucesivas convocatorias aconsejan la adopción de algunas modificaciones con el fin de agilizar y simplificar su desarrollo, facilitando la libre participación al Premio Nacional de los Ilustradores o de las Editoriales.

La específica configuración del campo infantil y juvenil aconseja igualmente la adopción de una importante medida que, como

novedad, se incluye ya en la presente convocatoria. El Premio Nacional de Ilustración de Libros Infantiles y Juveniles se convocará anualmente pero atendiendo alternativamente cada una de las modalidades que lo configuran. Un año será convocado para obras ilustradas destinadas exclusivamente a los niños y al siguiente para obras destinadas a los jóvenes. Pese a la dificultad de eliminar con exactitud los campos infantil y juvenil esta fórmula aportará criterios simplificadores en la labor que ha de realizar el Jurado calificador.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, a través del Centro del Libro y de la Lectura, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca el Premio Nacional de Ilustración de Libros Infantiles y Juveniles, en su edición de 1986, dirigido exclusivamente a las mejores ilustraciones de obras literarias destinadas a los niños, publicadas durante el año 1985.

Art. 2.º Se otorgará un único préstamo dotado con 1.000.000 de pesetas que tendrá carácter indivisible y que podrá declararse desierto.

Art. 3.º 1. Optarán a este Premio los Ilustradores españoles que hayan realizado su labor inédita de ilustración de libros destinados a los niños, editados por primera vez en España durante el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 1985, y que hayan cumplido los requisitos legales para su difusión. Los ilustradores que deseen concurrir habrán de dirigir instancia al Director General del Libro y Bibliotecas con anterioridad al 14 de junio de 1986, acompañada de un ejemplar de la obra, que podrán entregarse en el Registro General del Ministerio de Cultura, o por cualquiera de las formas previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo. Las solicitudes podrán formularse por el ilustrador o por la Editorial del libro. En el caso de que la solicitud fuera formulada por el editor deberá acreditarse la aceptación por parte del ilustrador.

2. A los efectos de la presente convocatoria, se entenderán como libros editados en España aquellos que lo sean por Empresas editoriales españolas, incluso en régimen de coedición, con independencia del lugar de impresión. La fecha de edición quedará determinada por la constitución del depósito legal.

Art. 4.º 1. El fallo del premio corresponderá a un Jurado cuya composición será la siguiente:

Cuatro personalidades del mundo de las artes plásticas de las cuales dos, al menos, pertenecerán a Asociaciones profesionales.

Cuatro personalidades del mundo cultural relacionadas con la creación, promoción o difusión del libro infantil y juvenil.

El ilustrador galardonado con el Premio Nacional de Ilustración de Libros Infantiles y Juveniles en la anterior convocatoria del mismo.

Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un representante de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

2. Los miembros del Jurado serán designados por el Director general del Libro y Bibliotecas, quien realizará al efecto las consultas pertinentes.

3. La Presidencia del Jurado corresponderá al Director general del Libro y Bibliotecas, quien podrá delegar en el Director del Centro del Libro y de la Lectura.

Art. 5.º El Jurado, que podrá celebrar cuantas reuniones estime oportunas, ajustará su actuación a lo previsto para los órganos colegiados en el capítulo II del título I de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

La condición de miembros del Jurado tiene carácter personal, no siendo posible la delegación a excepción del Presidente del Jurado.

En las votaciones, que se efectuarán mediante papeleta cerrada, solamente se tendrán en cuenta los votos emitidos por los miembros del Jurado asistentes a las reuniones del mismo.

Art. 6.º Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las indemnizaciones por razón del servicio, cuando proceda, y las remuneraciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, ateniéndose, en su caso, a lo establecido en la legislación vigente sobre incompatibilidades.

Art. 7.º El importe de este premio y los gastos derivados del mismo se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Art. 8.º El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, dará la mayor difusión posible a la obra galardonada, dentro de sus acciones de promoción del libro.

Art. 9.º El editor de la obra galardonada podrá hacer uso publicitario del premio recibido, indicando de forma expresa el año a que corresponde.

Art. 10. La Dirección General del Libro y Bibliotecas adquirirá ejemplares de la obra galardonada hasta un importe de 300.000 pesetas.

Art. 11. La Dirección General del Libro y Bibliotecas adoptará las medidas necesarias para desarrollar y aplicar lo establecido en la presente disposición.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 15 de abril de 1986.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

**10085** ORDEN de 17 de abril de 1986 por la que se convoca concurso público para la concesión de ayudas a la creación literaria 1986.

Ilmos Sres.: Las ayudas a la creación literaria se insertan dentro de la política general y de apoyo al autor, a la que el Ministerio de Cultura presta especial atención. El propósito fundamental de estas ayudas, cuya convocatoria está abierta a todos los autores españoles, es permitir a los mismos dedicar el mayor tiempo posible a su labor creadora.

La respuesta y el amplio eco alcanzado por las anteriores convocatorias aconsejan dar continuidad a esta iniciativa, recogiendo las experiencias obtenidas con las anteriores ediciones del concurso.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convocan las siguientes ayudas para la creación literaria:

Ocho ayudas para poesía por un importe de 750.000 pesetas cada una.

Ocho ayudas para narrativa por un importe de 750.000 pesetas cada una.

Ocho ayudas para ensayo e investigación sobre cualquier tema dentro del campo de las humanidades por un importe de 750.000 pesetas cada una.

Ocho ayudas para la traducción de obras originales dentro del campo de las humanidades por un importe de 750.000 pesetas cada una.

Art. 2.º Podrán optar a dichas ayudas todos los españoles que, con experiencia y preparación suficiente, deseen realizar un trabajo en cualquiera de los campos citados.

Art. 3.º A su solicitud, que deberán presentar por duplicado en el Registro General de este Ministerio o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo antes del día 30 de septiembre, los candidatos unirán los documentos siguientes:

a) Seis copias del currículum vitae, con indicación de los estudios realizados, actividades profesionales desempeñadas y publicaciones, si las tuviera, conforme al modelo que se publica como anexo de esta Orden.

b) Seis copias de la Memoria explicativa del trabajo que se propone realizar, enunciando el carácter, alcance y propósito de la obra.

c) Seis copias de una muestra del trabajo para el que se solicita la ayuda, con una extensión no inferior a los diez folios para poesía y 25 para novela, ensayo o traducción.

d) Fotocopia del documento nacional de identidad.

Con carácter voluntario y en escrito aparte, los solicitantes podrán formular las sugerencias que estimen oportunas sobre el presente concurso con vistas a su estudio para posteriores convocatorias.

Art. 4.º Para la selección de los proyectos presentados se designará un Jurado, cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Director general del Libro y Bibliotecas, quien podrá delegar en el Vicepresidente.

Vicepresidente: El Director del Centro de las Letras Españolas.

Dos Vocales designados por la Real Academia Española.

Uno designado por la Real Academia Gallega.

Uno designado por la Real Academia de la Lengua Vasca.

Uno designado por el Instituto de Estudios Catalanes.

Dos designados, respectivamente, por la Asociación Profesional Española de Traductores e Intérpretes (APETI) y por la Sección Autónoma de Traductores de Libros de la Asociación Colegial de Escritores.

Un representante de las Escuelas Oficiales de Traductores e Intérpretes.

Tres personalidades del mundo de la cultura.

Será Vocal sin voto y actuará como Secretario un funcionario de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Art. 5.º Los miembros del Jurado no podrán delegar su representación, salvo lo previsto para el Presidente.

Art. 6.º Los Jurados podrán otorgar el total de las ayudas o un número inferior de las mismas.